

analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo, así como a la de los presentados en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella solicitud.

Art. 13º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

Art. 14º.— Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente al hecho objeto de ayuda al amparo de la presente Orden.

Art. 15º.— La S.A.L. ó Cooperativa contratante se compromete a la devolución de la subvención si el socio—trabajador causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características y por el tiempo que reste. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos, en el señalado periodo de tres años.

Art. 16º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

Art. 17º.— El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario/s, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 18º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 19º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

-----

#### Orden sobre programa de ayudas a la contratación

I.A.81

Un esquema de actuaciones que persiga el objetivo de conseguir un desarrollo socio-económico, endógeno y equilibrado, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha de incluir necesariamente el mantenimiento y la creación de empleo como parámetro de actuación. La situación actual y perspectivas futuras que se derivan de la inserción en un nuevo marco económico, consecuencia de la incorporación a la CEE, exige un especial esfuerzo de los agentes económicos.

La tasa de desempleo existente en nuestra Comunidad Autónoma está incidiendo de forma específica en la falta de oportunidades de empleo para colectivos que, como los jóvenes menores de 25 años, sin experiencia profesional, desempleados de larga duración, mujeres con responsabilidades familiares, minusválidos, entre otros sectores específicos de población, se ven abocados y tienen sumas dificultades para acceder a un puesto de trabajo.

Esta situación, objetivamente constatada, hace necesario que desde la propia Administración se aborde un conjunto de acciones que incidan sobre el mercado de trabajo y posibiliten el acceso al mismo de estos colectivos.

En Orden a lo que antecede,

#### DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen y regulan un conjunto de medidas que configuran el programa de ayudas a la contratación.

Art. 2º.— El programa de referencia recoge el desarrollo de las siguientes acciones en empresas con una plantilla inferior a 150 trabajadores y una cifra de negocios anual no superior a 15 millones de Ecus.

- Empleo Juvenil.
- Empleo de Parados de Larga Duración.
- Empleo de Titulados sin experiencia.
- Empleo de Mujeres con responsabilidades familiares.
- Minusválidos.

## TITULO I ACCIONES DE APOYO AL EMPLEO JUVENIL

Art. 3º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas que contraten a trabajadores desempleados menores de 25 años.

Art. 4º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo, los contratos de trabajo que se efectúen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 5º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de un joven menor de 25 años, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 400.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIENTO MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de empleo juvenil, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

## CAPITULO II DESEMPLEADOS DE LARGA DURACION

Art. 6º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten a desempleados de larga duración con edades comprendidas entre 25 y 45 años.

A los efectos del presente capítulo, se entenderá por desempleados de larga duración, aquellas personas que lleven como mínimo doce meses continuados inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y tengan agotadas las prestaciones de nivel contributivo por desempleo.

Art. 7º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo los contratos de trabajo que se efectúen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 8º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de un desempleado de larga duración, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 400.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIENTO MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de desempleados de larga duración, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

## CAPITULO III JOVENES TITULADOS SIN EXPERIENCIA

Art. 9º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas del presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas privadas, que contraten a jóvenes titulados, que carezcan de experiencia en trabajos propios de su cualificación profesional, en la cuantía y condiciones que se especifican a continuación.

Art. 10º.— Podrán acceder a estas ayudas las entidades que empleen, mediante contratos a jornada completa y con una duración mínima de 18 meses, a trabajadores por cuenta ajena que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar desempleados.

b) Estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional de segundo grado, no habiendo debido transcurrir más de cuatro años desde la finalización de los estudios, que dieron lugar al correspondiente título, descontándose en su caso, el periodo en el que se haya prestado el Servicio Militar ó Civil sustitutorio.

c) Haber sido contratado para ejercer funciones propias de su titulación y tener, en consecuencia, la categoría profesional correspondiente a la misma.

Art. 11º.— La subvención a que hacen referencia los artículos anteriores lo será a fondo perdido y por los siguientes importes:

1) La contratación por tiempo indefinido de un titulado sin experiencia, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 384.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La contratación temporal de un titulado sin experiencia, podrá ser subvencionada:

— Hasta un máximo de 128.000.- Ptas para aquellos cuya duración este comprendida entre 18 meses y 2 años inclusive.

— Hasta un máximo de 192.000.- Ptas para aquellos cuya duración sea superior a 2 años.

Estas ayudas podrán ser complementadas hasta 400.000.- Ptas. en los supuestos de que esta primera contratación sea prorrogada indefinidamente.

El plazo para la materialización de la prórroga indefinida del contrato y la presentación de la solicitud de subvención finalizará el 31 de Octubre de 1.990, sin que haya transcurrido más de un mes desde la fecha en que el contrato fué prorrogado.

La cuantía de la subvención será fijada atendiendo a las circunstancias